

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE METAPA, CHIAPAS.
2024 - 2027



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LEY FEDERAL LOCAL
MUNICIPIO DE METAPA
SECRETARÍA DE HACIENDA

10 NOV 2025

SEJETO A REVISIÓN

TIPO:
FISCALIZACIÓN METAPA

Metapa, Chiapas; a 10 de noviembre de 2025
Oficio no. MMD/TM/136/2025
ASUNTO: Entrega de presupuesto de
Egresos 2026

DIP. Maria Mandiola Totoricaguena
Presidente de la Comisión de Hacienda
H. Congreso del Estado de Chiapas
Presente

En cumplimiento a los artículos 55 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas; 45 Fracciones V, VI, VII Y 110 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, envío para su revisión y análisis el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2026, del municipio de Metapa de Domínguez, Chiapas.

Sin más por el momento, quedo de usted

Atentamente

QFB Luis Salgado Cervantes
Presidente Municipal Constitucional
de Metapa, Chiapas



cc: Active

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METAPA, CHIAPAS;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés general, tiene por objeto regular la actividad hacendaria pública del Municipio de Metapa, Chiapas.

Artículo 2.- La Hacienda Pública del Municipio de Metapa, Chiapas se integra con los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Aportaciones Federales, Rendimientos de sus Bienes, Ingresos Derivados de la Prestación de Servicios Públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La Ley de Ingresos del Municipio de Metapa, Chiapas, establece anualmente los Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones Federales y Estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal o por una Ley posterior que así lo establezca.

La Ley de Ingresos Municipal regirá durante el curso del año 2026, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año 2025, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

El Impuesto Municipal debe destinarse a cubrir los gastos públicos, solo podrá afectarse un Ingreso Municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante Ley o Decreto.

Artículo 4.- Son obligaciones de los contribuyentes, además de las señaladas en la presente Ley, en el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas o en cualquier otra disposición legal federal, estatal o municipal, el otorgar las garantías de obligaciones fiscales en los términos y plazos que señalen las leyes y autoridades competentes y para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener, de la Tesorería Municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada y firmada por el cajero.

**CAPITULO II
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Metapa, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2026, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
TOTAL GENERAL	\$ 28,991,824.51
1. IMPUESTOS	\$ 481,425.00
1.1. DEL IMPUESTO PREDIAL	481,425.00
1.2. DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 0.00
1.3. DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$ -
1.4. DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	\$ -
1.5. SOBRE EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	\$ -
1.6. DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	\$ -
1.7. DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	\$ -
2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	\$ 140,729.00
2.1. MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$ 2,000.00
2.2. POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA	\$ -
2.3. PANTEONES	\$ 3,660.00
2.4. RASTROS PUBLICOS	\$ -
2.5. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	\$ -
2.6. AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	\$ 72,525.00
2.7. LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	\$ -
2.8. ASEO PUBLICO	\$ -
2.9. INSPECCION SANITARIA	\$ -
2.10. LICENCIAS	\$ 0.00
2.11. CERTIFICACIONES	\$ 25,900.00
2.12. LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	\$ 36,644.00
2.13. SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS.	\$ -
2.14. DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	\$ -
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
3.1. AGUA POTABLE	\$ -
3.2. DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$ -
3.3. BANQUETAS Y GUARNICIONES	\$ -
3.4. PAVIMENTACION EN VIA PUBLICA	\$ -
3.5. ALUMBRADO	\$ -
3.6. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	\$ -
3.7. OBRAS COMPLEMETARIAS	\$ -

4. PRODUCTOS	\$ 35.07
4.1. VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ -
4.2. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.	\$ -
4.3. LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	\$ -
4.4. RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.	\$ -
4.5. UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.	\$ -
4.6. OTROS.	\$ 35.07
5. APROVECHAMIENTOS	\$ 752,625.44
5.1. MULTAS	\$ 0.00
5.2. RECARGOS	\$ 0.00
5.3. REPARACION DEL DAÑO	\$ -
5.4. CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	\$ -
5.5. RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	\$ -
5.6. DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$ -
5.7. ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	\$ -
5.8. TESOROS	\$ -
5.9. INDEMNIZACIONES	\$ -
5.10. FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	\$ -
5.11. REINTEGROS Y ALCANCES	\$ -
5.12. LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES.	\$ 752,625.44
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL.	\$ 27'617,010.00
6.1. FAISMUN	\$ 21'769,821.00
6.2. FORTAMUN	\$ 5'847,189.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- - El impuesto predial se pagará de la siguiente manera.

I. Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas

a) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.27 al millar
Baldío	B	5.08 al millar
Construido	C	1.27 al millar
En construcción	D	1.27 al millar
Baldío cercado	E	1.90 al millar

b) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.83	0.00	0.00
	Gravedad	0.83	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.83	0.00	0.00
	Inundable	0.83	0.00	0.00
	Anegada	0.83	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.83	0.00	0.00
	Laborable	0.83	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	0.83	0.00	0.00
	Arbustivo	0.83	0.00	0.00
Cerril	Única	0.83	0.00	0.00
Forestal	Única	0.83	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	0.83	0.00	0.00
Extracción	Única	0.83	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	0.83	0.00	0.00
Asentamiento industrial	Única	0.83	0.00	0.0

II. Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Construido	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

- III. Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:
- a) Cuando haya manifestación espontánea ante la Autoridad Fiscal Municipal, una vez determinada la base gravable, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas durante el periodo de 15 días hábiles posteriores a la expedición de la cedula catastral por la Dirección de Catastro del Estado.
 - b) Cuando las Autoridad Fiscal Municipal detecte directamente o a través de denuncia que un predio no se encuentre registrado, una vez determinada la base gravable, el contribuyente hará el pago del impuesto del ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales fiscales.
 - c) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base gravable el valor fiscal actualizado que determine la autoridad fiscal municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2026 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	60 %

- d) Los predios que estén posesión y no les hayan extendido el certificado de lote legal o constancia de posesión, pagaran el impuesto predial de acuerdo a la posesión y no a la fecha de documento expedido por cualquier dependencia oficial.
- IV. Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:
- a) 50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.
 - b) Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

- c) Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

- V. Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior de este artículo.
- VI. Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el valor determinado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), vigente en el Estado, según el avalúo.

- VII. Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.
- VIII. Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes
- IX. En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.
- X. Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinticinco, gozarán de una reducción del:
- a) **15 %** Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
 - b) **10 %** Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
 - c) **5 %** Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

- XI. Las personas propietarias de predios urbanos mayores de 60 años, así como las que tienen algún tipo de capacidad diferente, los pensionados por incapacidad y empleados en activo del Gobierno Municipal gozarán de una reducción del 50%; jubilados y pensionados no del tipo por incapacidad, gozarán de una reducción del 35%, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, al menos un predio se encuentre registrado a nombre de esta persona o de su cónyuge.

Que el predio sea de tipo urbano, destinado exclusivamente a uso habitacional pudiendo mantener un local con comercio propio del contribuyente con un área no mayor a 16 M2 y sin comercializar bebidas embriagantes. Esta reducción únicamente se aplicará a un solo predio, el de mayor valor fiscal. Únicamente los Contribuyentes sujetos de este descuento podrán solicitarlo y en caso de no poder presentarse acompañar un certificado médico con fecha del año en curso justificando la no presencia junto con una copia del acta de nacimiento o credencial de identificación.

Personas con capacidades diferentes con un documento expedido por una autoridad médica que avale su discapacidad.

Para empleados en activo del Gobierno Municipal con la credencial expedida por el Ayuntamiento y/o una carta de vigencia de derechos.

Los Jubilados y pensionados, con comprobante de pago nominal o estado de cuenta que ampare su condición (de preferencia la carta de sobrevivencia mas reciente), e identificación oficial.

Esta reducción no podrá solicitarse a nombre de contribuyentes propietarios de predios que ya hayan fallecido.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

En ningún caso el impuesto anual determinado después del descuento podrá ser inferior a 1.80 UMA vigentes en la zona

Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Las Instituciones de Asistencia o Beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, que posean Predios a su nombre podrán solicitar para un solo predio, una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto Predial, siempre que tengan en sus estatutos constitutivos alguna de las siguientes actividades:

- a) La atención a personas invalidas, migrantes y /o con adicciones
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social y funeraria a personas de escasos recursos.
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- e) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos.
- f) La Asociación civil deberá comprobar su solicitud de reducción mediante la vigencia de la existencia de dicha asociación emitida por una Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

- g) Este tratamiento será aplicable durante todo el año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en la Fracción X de este Artículo.

En ningún caso el impuesto anual determinado después del descuento podrá ser inferior a 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda el municipio.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

CAPITULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el estado

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

- I. Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:
- a) Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
 - b) Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
 - c) Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
 - a. Que la llevó a cabo con sus recursos.
 - b. Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

- Información notarial de dominio.
- Información testimonial judicial.
- Licencia de construcción
- Aviso de terminación de obra.
- Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

- d) La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- e) Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.
- f) La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

II. Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

- a) Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:
 - a. El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
 - b. Que el valor de la vivienda no exceda las 7,000 unidades de medida y actualización UMA
 - c. Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 7,000 unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.
 - d. No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
- b) Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas de interés social o derivados

de la Regularización de la Tenencia, que cumplan con las mismas características de vivienda de interés social.

- c) Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.
- III. Tributarán aplicando la cuota de 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) diarios vigentes en la entidad, por cada vivienda:
- a) Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:
 - a. Que sea de interés social.
 - b. Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 7,000 UMAS

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

- b) Para los efectos de la presente ley tributarán aplicando la tasa (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA) general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 12.- Los contribuyentes del impuesto sobre fraccionamientos pagaran:

- I. Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

- II. Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el inciso b) de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el estado por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el inciso a) de la fracción III del artículo 9 de esta ley.

CAPITULO IV DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:




- I. El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- II. El 1.0% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 14.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, sobre el monto total de entradas a cada función, presentación o evento, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

No	CONCEPTOS	TASAS
1	Juegos deportivos en general a cielo abierto o techado con fines lucrativos.	5 %
2	Ópera, operetas, zarzuelas, comedias, ballet, dramas, conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, obras de teatro y diversiones en campo abierto o en edificaciones por presentación.	5 %
3	Jaripeos y similares.	5 %
4	Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	5 %
5	Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines de lucro.	5 %
6	Discotecas, video-bares, con establecimiento fijo.	5 %
7	Bailes eventos culturales y/o deportivos, audiciones, graduaciones y otros espectáculos que realicen las instituciones educativas con fines a beneficios de mejoras de sus instalaciones	2%

8	Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/o deportivo organizado por Instituciones Religiosas.	2 %	
9	Talleres, cursos, conferencias y obras de teatro, con fines de lucro que realicen las instituciones y/u otras edificaciones.	2%	
10	Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/o deportivos organizados por Instituciones Altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizadas para recibir donaciones y/o tengan convenio con el Municipio.	2 %	
11	Kermés, romería y similares, con fines benéficos; que realicen las Instituciones Altruistas (autorizadas para recibir donaciones), debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Por día)	2 UMAS	
12	Kermés, romería y similares, con fin benéfico que realicen Instituciones Religiosas (por día).	2 UMAS	
13	Kermés, romería y similares, con fines benéficos que realicen Instituciones Educativas debidamente registradas ante la Secretaría de Educación pública (por día).	2 UMAS	
14	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	2 UMAS	
15	Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, con previa autorización de dependencia oficial, por permiso	2 UMAS	
16	Espectáculos públicos, audiciones musicales y otros realizados de manera periódica por cantantes o grupos musicales locales o regionales en restaurantes, bares, discotecas, video-bares y similares que no cuenten con permisos de variedad artística o de música en vivo, en donde no se cobre cover o admisión (Mensual)	10 UMAS	
17	Carrusel, rueda de la fortuna, silla voladora y en general por cada juego o aparato instalado. (por día)	5 UMAS	
18	Bailes públicos, discotecas organizados por comités de ferias de giros que celebren fiestas patronales, dotación de tierras y demás festividades.	10 UMAS	
19	Para los negocios que se instalen, durante la Feria de San Antonio y todos los espectáculos y eventos que se lleven a cabo en el Parque Central, con excepción de aquellos que expendan bebidas alcohólicas, pagarán por metro cuadrado, diario:		
	Área preferente del Parque	\$ 30.00	
	Área secundaria del Parque	\$ 15.00	
	Cenadurías	\$ 20.00	

Domo Parque Central Por Día	\$ 500.00
20 Para los negocios que se instalen, durante la Feria de San Antonio y todos los espectáculos y eventos que se lleven a cabo en el Parque Central, con venta de bebidas alcohólicas, pagaran por metro cuadrado, diario	
Area preferente del parque	\$ 400.00
Área secundaria del parque	\$ 300.00
 21. Por obras de teatro y funciones de circo, por día	 1 UMA

Artículo 15.- Los contribuyentes que deban pagar sobre el valor de los boletos vendidos o entrada global, están obligados a presentar oportunamente en la Tesorería Municipal, el boletaje numerado, especificando en dicho boleto, nombre del evento, lugar y fecha en que se llevará a cabo, así como el importe de la entrada o no a cobrar, para que se tenga conocimiento y sea utilizado; en los casos en que el contribuyente no de cumplimiento a esta disposición, se aplicará el porcentaje autorizado en esta Ley al total de boletos emitidos de admisión o al aforo total del lugar donde se lleve a cabo el evento y al reservado de mesa total o cualquiera que sea la denominación que se le otorgue inclusive los donativos, cooperación o reservación.

Así mismo, el caso en que los contribuyentes usen sistemas mecánicos para venta o control de dichos boletos, deben permitir la verificación de las máquinas a inspectores nombrados por la Autoridad Fiscal Municipal.

Artículo 16.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boletaje vendido o cuota de admisión expidan pases, éstos pagarán el impuesto correspondiente como si hubieran cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, y en ningún caso, los pases que se autoricen podrán exceder del 10% del número total de las localidades, exceptuando los circos que se le sellen las cortesías necesarias para niños.

Artículo 17.- Los impuestos por diversiones y espectáculos públicos que cubran los contribuyentes deberán efectuar un depósito anticipado y en efectivo del 10% del impuesto que les corresponda por la emisión total de los boletos, entradas, admisión y de los reservados de mesa, según el artículo 62 de la Ley de Hacienda Municipal, como garantía para la realización de las actividades que soliciten.

- I. Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los artículos anteriores, el Tesorero Municipal, establecerá mediante convenio una cantidad líquida como importe de este impuesto el cual deberá ser pagado por anticipado.
- II. Queda exceptuado del pago de este impuesto a juicio de la Autoridad Fiscal Municipal, los espectáculos y diversiones cuando sean organizados con fines exclusivamente culturales y/o deportivos por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal o por sus Dependencias u Organismos Desconcentrados, siempre y cuando las utilidades o ganancias sean depositadas en cuentas bancarias propiedad de cualesquiera de los Tres Niveles de Gobierno.

- III. Son responsables solidarios del pago del impuesto los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanentemente u ocasionalmente por cualquier acto o contrato se autoricen a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones o espectáculos públicos a menos que den aviso de la celebración el contrato a la autoridad fiscal cuando menos 3 días naturales antes de la realización del evento.

**CAPÍTULO VI
DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTOS**

Artículo 18.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: de 5 a 30 U.M.A.

Artículo 19.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 20.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 5 a 50 U.M.A's; además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos

**TITULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I
MERCADOS PÚBLICOS**

Artículo 21.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los Mercados Públicos, Centrales de Abasto y lugares de uso común para su eficaz funcionamiento, que se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
I.- Nave mayor, Pagaran únicamente por expedición de tarjetón de funcionamiento, los propietarios de locales, de manera anual la cantidad de:	\$ 600.00
Quedan exceptuados del pago anterior, los tablajeros quienes compartirán un local de acuerdo a un rol de trabajo, pagaran anualmente la cantidad de:	\$ 1,000.00
Canasteras dentro y fuera del mercado, por canasto, diario	\$ 2.00
Varios no especificados, diario:	\$ 2.00

II.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrara lo siguiente:

Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal. \$ 700.00

El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.

Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la Tesorería Municipal. \$ 500.00

Sanitarios para comerciantes acreditados en el mercado público, pagaran diariamente \$ 3.00

CAPÍTULO II PANTEONES

Artículo 22.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	Cuotas
I. Inhumaciones	\$ 150.00
II. Lote a perpetuidad	
a. Individual (1 X 2.5 mts)	\$ 200.00
b. Familiar (2 X 2.5 mts)	\$ 400.00
III. Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros por 2.50	\$ 200.00
IV. Exhumaciones	\$ 100.00
V. Permiso de construcción de capilla en lote individual.	\$ 250.00
VI. Permiso de construcción de capilla en lote familiar	\$ 300.00
VII. Permiso de construcción de mesa chica.	\$ 200.00
VIII. Permiso de construcción de mesa grande.	\$ 300.00
IX. Permiso de construcción de galera.	\$ 100.00
X. Por traspaso de lotes entre terceros, individual o familiar y por traspaso de lotes entre familiares, el 50% de las cuotas anteriores	
XI. Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales	\$ 150.00
XII. Los propietarios de los lotes pagaran por conservación y mantenimiento del Campo Santo las siguientes Cuotas Anuales:	
a. Lotes Individuales	\$ 100.00
b. Lotes familiares	\$ 200.00

El incumplimiento al pago de las cuotas por concepto de mantenimiento y al refrendo del uso de los lotes, confiere al Ayuntamiento el derecho de aplicar la exhumación de cadáver una vez transcurridos los 7 años de temporalidad y con ello el derecho de reutilizar el lote.

CAPÍTULO III RASTROS PÚBLICOS

Artículo 23.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio, para el ejercicio del 2026 se aplicará las cuotas siguientes:

- I. Pago por traslado de ganado, dentro del territorio del Municipio:
 - a) Para sacrificio

Vacuno y equino	\$ 30.00 por cabeza
Porcino, ovino y caprino	\$ 20.00 por cabeza
 - b) Para repasto

Vacuno y equino	\$ 20.00 por cabeza
-----------------	---------------------
 - c) Traslado dentro del Territorio del Municipio

Vacuno y equino	\$ 30.00 por cabeza
Porcino, Ovino y Caprino	\$ 20.00 por cabeza
Caballos para pie de cría	\$ 100.00 por cabeza
Aves para Pie de Cría	\$ 20.00 por cabeza
- II. Pago por destace Indistintamente \$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO IV ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento se pagará conforme lo siguiente:

- I. Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente por unidad:

Concepto	Cuotas
a). Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y paneles	\$ 50.00
b). Motocarros	\$ 50.00
c). Triciclos	\$ 15.00

- II. Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que Utilicen con vehiculos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta tres toneladas de cobrará \$27.50 por cada día que utilicen el estacionamiento.
- III. Por expedición de tarjetón de circulación para motocarros de pasaje y carga, anuales \$110.00.
- IV. Por estacionamiento en vía pública de bases de motocarros, pagarán anual por metro cuadrado \$50.00.
- V. Peaje de vehículos (transito y circulación) tipo camión de alto tonelaje dentro del municipio se cobrará:

A).- Hasta de tres toneladas con carga \$ 150.00 pesos.

B).- Torton de tres ejes, Tráiler y otros con capacidad de carga de cinco toneladas o más \$ 200.00 pesos.

CAPITULO V AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 25.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, será de acuerdo a las tarifas que para el mismo autorice el H. Ayuntamiento municipal, o en su defecto la Comisión Estatal del Agua.

Son responsables directos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirientes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado, en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

Para la fijación de las tarifas a que se deba sujetarse el servicio de agua potable y alcantarillado, se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente la aplicación de cuotas:

I. Tarifas por derecho de servicio doméstico de agua potable, alcantarillado y conexiones serán las siguientes:

Conceptos	Montos
a) Pago mensual del servicio de agua potable	\$30.00
b) Contrato de servicio de agua potable	\$200.00
c) Contrato de servicio de descarga de drenaje	\$200.00
d) Permiso para romper calles para introducir agua potable	\$150.00
e) Permiso para romper calles para introducir drenaje	\$150.00
f) Por reconexión del servicio de agua potable	\$100.00
g) Baja temporal	\$ 30.00
h) Cambio de nombre del titular del contrato	\$ 100.00

II. Tarifas mensual por derecho de servicio comercial de agua potable, alcantarillado y conexiones serán las siguientes:

Conceptos	Montos
a) Tiendas y negocios, cuyo consumo de agua es relativamente bajo	\$ 40.00
b) Tiendas, comercio de lavado de ropa y vehículos, bares, cantinas, cuyo consumo es relativamente alto.	\$ 50.00
c) Hoteles, moteles, gasolineras	\$200.00
d) Contrato de servicio de agua potable	\$250.00
e) Contrato de servicio de descarga de drenaje	\$250.00
f) Permiso para romper calles para introducir agua potable	\$150.00
g) Permiso para romper calles para introducir drenaje	\$150.00
h) Por reconexión del servicio de agua potable	\$100.00
i) Baja temporal	\$ 50.00
j) Cambio de nombre del titular del contrato	\$ 100.00

Para el ejercicio fiscal 2026, se exenta el pago de este derecho a las instituciones educativas de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado, que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los Organismos Descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a lo de su objetivo público.

Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el derecho de agua correspondiente al año 2026, gozarán de una reducción del:

- 15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero
- 10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero
- 5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo

CAPÍTULO VI LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 26.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por metro cuadrado M2, por cada vez. \$10.00

CAPÍTULO VII ASEO PÚBLICO

Artículo 27.- Los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

I. Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son diarias:

Concepto	Cuotas
a) Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7 m3 de volúmenes mensuales	\$ 2.00
b) Por cada m3 adicional	\$ 3.00
c) Unidades de oficina cuando no excedan de un volumen de 7 m3 mensuales (servicio a domicilio)	\$ 3.00
d) Por cada m3 adicional	\$ 3.00
e) Establecimientos dedicados a restaurante o venta de alimentos preparados, en ruta, que no exceda de 7 m3 de volumen mensual	\$ 3.00
Por cada m3 adicional	\$ 3.00

CAPÍTULO VIII INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 28.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaria de Salud, en

los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento con base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y Ley Seca.

Debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas y unidad de medida de actualización, previstos por concepto de cobro.

El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas ubicados dentro de la demarcación territorial de este Municipio, será de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Metapa, Chiapas y a la normatividad vigente, por lo que, los establecimientos mercantiles que por su giro o actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando podrán ser ampliados a juicio de la Autoridad Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de los derechos correspondientes.

Las cuotas de compensación por la ampliación del horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, pagarán en las cajas de Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

Los derechos por este concepto se pagarán en forma anticipada a la prestación del servicio, conforme a la cuota que se determine en la ley de ingresos municipal correspondiente.

I. Por servicio de inspección y vigilancia sanitaria a personas que desempeñen el sexo servicio

CONCEPTO	CUOTA
a) Por examen para comprobación de sanidad, tercer día de un resultado positivo	1.00 U.M.A.
b) Por estudios semestral de Papanicolaou a meretrices y bailarinas	3.50 U.M.A.
c) Examen de laboratorio de VIH y VDRL a meretrices, homosexuales y bailarinas (bimestral)	5.00 U.M.A.
d) Examen de control sanitario a meseros(as), barman, encargados(as) mensual	1.00 U.M.A.
e) Examen de revisión sanitaria a meseras (quincenal)	1.00 U.M.A.
f) Examen de revisión sanitaria a homosexuales, meretrices y bailarinas (semanal)	1.50 U.M.A.
g) Examen de laboratorio de VIH y VDRL a encargados de establecimientos, meseros, barman, cocinero(a) semestral	5.00 U.M.A.
h) Examen de laboratorio coproparasitoscopico, cultivo de uñas y RX de tórax a cocineros (as) trimestral	3.00 U.M.A.
i) Expedición de tarjeta de control sanitario (anual)	6.00 U.M.A.
j) Reposición de tarjeta de control sanitario meretrices	4.00 U.M.A.
k) Tarjeta sanitaria por venta de comidas y aguas, siempre y cuando	3.00 U.M.A.

cumplan con los requisitos (anual)

CAPITULO IX LICENCIAS

Artículo 29.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten al ayuntamiento, la autorización de funcionamiento o refrendo, que el H. Ayuntamiento municipal otorga a los establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

Para el ejercicio fiscal 2026, corresponde al Ayuntamiento el cobro por concepto de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo, lo anterior en base al Convenio que suscriban con el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Economía del Estado, en base al Catálogo de Giro de Bajo Riesgo, que para el efecto se expida, debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

Descripción del Giro	Costo
1. Floricultura en invernadero	\$ 150.00
2. Instalaciones eléctricas en construcción	\$ 200.00
3. Instalaciones hidrosanitarias y de gas	\$ 200.00
4. Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción	\$ 200.00
5. Otras instalaciones y equipamiento en construcción	\$ 200.00
6. Trabajos de enyesado empastado y tiroleado	\$ 150.00
7. Elaboración y venta de paletas	\$ 150.00
8. Elaboración de pasteles y panificación tradicional	\$ 200.00
9. Elaboración de otros alimentos	\$ 150.00
10. Purificación y embotellado de agua	\$ 200.00
11. Confección de prendas de vestir sobre medida	\$ 100.00
12. Fabricación de tubos y bloques de cemento de concreto	\$ 150.00
13. Fabricación de productos de herrería	\$ 150.00
14. Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	\$ 150.00
15. Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	\$ 150.00
16. Comercio al por menor de carnes rojas	\$ 150.00
17. Comercio al por menor de carnes de aves	\$ 150.00
18. Comercio al por menor de pescados y mariscos	\$ 150.00
19. Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	\$ 150.00
20. Comercio al por menor de semillas, granos alimenticios, especias y	\$ 150.00

chiles secos	
21. Comercio al por menor de leche y otros productos lácteos y embutidos	\$ 150.00
22. Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	\$ 150.00
23. Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo	\$ 150.00
24. Comercio al por menor de cigarrros, puros y tabacos	\$ 200.00
25. Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	\$ 150.00
26. Comercio al por menor de ropa, excepto de bebe y lencería	\$ 150.00
27. Comercio al por menor de ropa de bebe	\$ 150.00
28. Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestido de novia	\$ 150.00
29. Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	\$ 150.00
30. Comercio al por menor de sombreros	\$ 150.00
31. Comercio al por menor de calzado	\$ 150.00
32. Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	\$ 150.00
33. Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y manufactura	\$ 150.00
34. Farmacias sin minisúper	\$ 200.00
35. Farmacias con minisúper	\$ 250.00
36. Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios	\$ 150.00
37. Comercio al por menor de lentes	\$ 150.00
38. Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	\$ 150.00
39. Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	\$ 150.00
40. Comercio al por menor de juguetes	\$ 150.00
41. Comercio al por menor de bicicletas	\$ 150.00
42. Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	\$ 150.00
43. Comercio al por menor de artículos de papelería	\$ 150.00
44. Comercio al por menor de regalos	\$ 150.00
45. Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	\$ 150.00
46. Comercio al por menor de electrodoméstico menores y aparatos de línea blanca	\$ 150.00
47. Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina	\$ 150.00
48. Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorio de computo	\$ 150.00
49. Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación	\$ 200.00
50. Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares	\$ 150.00
51. Comercio al por menor de plantas y flores naturales	\$ 150.00
52. Comercio al por menor de ferreterías y tlapalerías	\$ 200.00
53. Comercio al por menor de pinturas	\$ 200.00

54. Comercio al por menor de vidrios y espejos	\$	150.00
55. Comercio al por menor de artículos de limpieza	\$	150.00
56. Comercio al por menor de automóviles y camionetas usadas	\$	250.00
57. Comercio al por menor de otros vehículos de motor	\$	250.00
58. Comercio al por menor de aceites, grasas, lubricantes, activos y similares para vehículos de motor	\$	150.00
59. Otros transportes terrestres de pasajeros	\$	150.00
60. Servicio de acceso a computadoras	\$	150.00
61. Otros servicios personales	\$	150.00
62. Banca múltiple	\$	500.00
63. Casa de empeño	\$	500.00
64. Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	\$	150.00
65. Agencias de publicidad	\$	150.00
66. Distribución de material publicitario	\$	150.00
67. Servicios veterinarios para mascotas prestados por sector privado	\$	200.00
68. Servicio de fotocopios, fax y afines	\$	150.00
69. Escuela preescolar del sector privado	\$	200.00
70. Escuela de computación del sector privado	\$	200.00
71. Consultorio de medicina general del sector privado	\$	200.00
72. Consultorio de medicina especializada del sector privado	\$	200.00
73. Consultorio dental del sector privado	\$	200.00
74. Consultorios de optometría del sector privada	\$	200.00
75. Consultorio de psicología del sector privado	\$	200.00
76. Compañías de danza del sector privado	\$	150.00
77. Centros de acondicionamiento físico del sector privado	\$	150.00
78. Hoteles sin otros servicios integrados	\$	500.00
79. Moteles sin otros servicios integrados	\$	500.00
80. Pensiones y casas de huéspedes	\$	500.00
81. Restaurantes con servicio completo	\$	200.00
82. Restaurantes de comida para llevar	\$	150.00
83. Servicio de preparación de alimentos para ocasiones especiales	\$	150.00
84. Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	\$	150.00
85. Reparación de sistema eléctrico de automóviles y camiones	\$	150.00
86. Alineación y balanceo de automóviles y camiones	\$	150.00
87. Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	\$	150.00
88. Tapicería de automóviles y camiones	\$	150.00
89. Reparación menor de llantas	\$	100.00
90. Lavado y lubricado de automóviles y camiones	\$	150.00
91. Reparación y mantenimiento electrónico de uso domestico	\$	150.00
92. Reparación y mantenimiento de otros equipos electrónicos	\$	150.00

93. Reparación y mantenimiento de aparatos electrónicos para el hogar	\$	150.00
94. Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	\$	150.00
95. Cerrajerías	\$	150.00
96. Reparación y mantenimiento de motocicletas	\$	200.00
97. Reparación y mantenimiento de bicicletas	\$	150.00
98. Reparación y mantenimiento de otros artículos personales	\$	150.00
99. Salones, clínicas de belleza y peluquerías	\$	150.00
100. Cafeterías, fuentes de soda, neverías, refresquerías y similares	\$	200.00
101. Servicios funerarios	\$	200.00

I. Por expedición de Licencias de Funcionamiento anual, se cobrará:

Conceptos	Cuotas
a) Tortillerías	\$ 1,000.00
b) Gaseras	\$ 10,000.00

II. Por el uso o goce de diversos servicios:

Conceptos	Cuotas
a) Sanitarios	\$5.00

III. Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública de forma ambulante, fuera del mercado y dentro de la cabecera municipal, pagarán por día

Concepto	Cuotas
a) Vendedores de tacos, por triciclo	\$ 5.00
b) Mariscos en Cocteles, por triciclo	\$ 5.00
c) Eloteros por triciclo	\$ 5.00
d) Presentación, promoción y exhibición de productos,	
e) vehículos similares en eventos especiales en cualquier lugar por día	\$ 250.00

IV. Licencia de funcionamiento por venta de bebidas alcohólicas, previa autorización de la Secretaría de Salud.

DESCRIPCION	MONTO
a) Por apertura	\$ 10,000.00
b) Refrendo anual (restaurantes con venta de cervezas, bares)	\$ 2,000.00
c) Deposito con venta de botella cerrada	\$ 1,000.00
d) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	\$ 1,000.00
e) Abarrotes en general, refresco, vinos y licores y cervezas en botella cerrada.	\$ 800.00
f) Tiendas en general	\$ 300.00

g) Minitiendas	\$ 150.00
----------------	-----------

CAPÍTULO X CERTIFICACIONES

Artículo 30.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionada por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Costo
1.- Constancia de residencia o vecindad, y/o cambio de domicilio.	\$ 50.00
2.- Constancias de origen	\$ 50.00
3.- Por registros o refrendos de señales y marcas para herrar	\$ 250.00
4. Constancia de registro de fierros y marcas de ganado	\$ 300.00
5.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio de panteones	\$ 50.00
6.- Por búsqueda de información en los registros y/o sistemas, así como la ubicación de lotes en panteones.	\$ 50.00
7.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$ 150.00
8.- Por copia fotostática no certificada de documento.	\$ 50.00
9.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales:	200.00
a) De 01 a 10 hojas	\$ 200.00
b) Por cada hoja adicional	\$ 5.00
10.- Constancia de propiedad.	\$ 200.00
11-Carta de buena conducta.	\$ 100.00
12.- Constancia no laboral	\$ 50.00
13.- Constancia de no expedición de Pre Cartilla Militar	\$ 50.00
14.- Elaboración de Contrato de Compra-Venta	\$ 300.00
15.- Constancia de identidad	\$ 50.00
16.- Copia Certificada de Acta Administrativa	\$ 150.00
17.- Por expedición de constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria	\$ 150.00
18. Constancia de concubinato	\$ 200.00
19. Constancia de ingreso	\$ 100.00
20. Constancia de dependencia económica	\$ 100.00
21.- Constancia de tenencia y propiedad de ganado vacuno	\$ 100.00
22.- Constancia de posesión de lote o predio	\$ 200.00
23.- Contrato de traslado de dominio de lote o predio	\$ 250.00
24.- Contrato de traslado de dominio adicional	\$ 250.00
25.- Certificación de cesiones de derechos de lotes	\$ 250.00
26. Constancia de supervivencia	\$ 50.00
27.- Constancia de transportación de semillas y/o frutas, por tonelada	\$ 50.00

28.- Constancia de unión libre	\$	200.00
29.- Contrato de donación	\$	300.00
30.- Contrato de arrendamiento	\$	200.00
31.- Permiso de transportación de ganado	\$	200.00
32.- Registro de Sociedades Cooperativas	\$	300.00
33.- Otros contratos y/o convenios	\$	250.00
34.- Constancia de la disolución de la unión libre	\$	250.00
35.- Por búsqueda de información en los archivos municipales	\$	100.00
36.- Copia certificada de recibo oficial predial o agua	\$	50.00
37. Ratificación de firmas en documentos oficiales.	\$	300.00
38.- Otros conceptos	\$	100.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación a los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la Federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

En igualdad de circunstancias la emisión de constancias solicitadas por el Sistema DIF Municipal y/o cualquier otra autoridad de la Federación, del Estado y Municipio, siempre y cuando tengan fines altruistas o de apoyo social.

CAPÍTULO XI LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES

Artículo 31.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Por licencia para construir, remodelación, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

CONCEPTO	MONTO
a) Para inmueble de uso habitacional por metro cuadrado por superficie de hasta 36.00 m2 (zona urbana)	\$ 150.00
b) Por cada m2 de construcción que adicional	\$ 4.00
c) Para inmueble de uso habitacional por metro cuadrado por superficie de hasta 36.00 m2 (zona rural)	\$ 100.00
d) Por cada m2 de construcción que adicional	\$ 3.00
e) Para inmueble de uso comercial por metro cuadrado, Por superficie de hasta 36.00 m2 (zona urbana)	\$ 250.00
f) Por cada m2 de construcción que adicional	\$ 6.00
g) Permiso de Construcción, modificación de gasolinera y/o gaseras (por evento)	50,000.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

II. La actualización de licencia de construcción sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda señalados en este punto.

CONCEPTO	MONTO
a) Por actualización de licencia de construcción para vivienda mínima. Cualquier zona.	\$ 200.00

III. Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
a) Por alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros lineales de frente para inmuebles de uso habitacional.	\$ 100.00
b) Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	\$ 5.00
c) Por alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros lineales de frente para Inmuebles de uso comercial	\$ 200.00
d) Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	\$ 10.00

IV. Por actualización de licencia de alineamiento:

CONCEPTO	MONTO
a) Por actualización de alineamiento y número oficial para vivienda mínima, Cualquier zona	\$ 100.00
b) Por actualización de alineamiento y número oficial para uso comercial. Cualquier Zona	\$ 200.00

V. Permisos para construir tapias y andamios provisionales en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación:

CONCEPTO	MONTO
a) Zona urbana	\$ 150.00
b) Zona Rural	\$ 75.00
c) Por cada día adicional	\$ 6.00

VI. Ocupación de la vía pública, con material de construcción o producto de demoliciones:

CONCEPTO	MONTO
a) Hasta por 7 días:	\$ 250.00
b) Por cada día adicional:	\$ 25.00

VII. Estudio y expedición de licencia de factibilidad de uso y destino del suelo:

CONCEPTO	TARIFA
a) Para uso habitacional	5.0 .M.G.V

b) Tiendas departamentales y de autoservicio	32.00 S.M.G.V
c) Restaurantes y/o franquicias	12.00 S.M.G.V
d) Restaurante familiar	12.00 S.M.G.V
e) Fondas	5.00 S.M.G.V
f) Cantinas y bares	17.00 S.M.G.V
g) Centros nocturnos	27.00 S.M.G.V
h) Oficinas	12.00 S.M.G.V
i) Industrial	67.00 S.M.G.V
j) Albergas y/o parques de diversiones	17.00 S.M.G.V
k) Hoteles	17.00 S.M.G.V
l) Hospedaje y/o casa de huéspedes	7.00 S.M.G.V
m) Gasolineras y Estaciones de gas lp	42.00 S.M.G.V
n) Casas de empeño y similares	42.00 S.M.G.V
o) Fraccionamientos y condominios, por todo el conjunto (sin importar ubicación)	70 S.M.G.V.
p) Otros: todos los demás giros comerciales	5.00 S.M.G.V

VIII.- Constancia de aviso de terminación de obra. (sin importar la ubicación)

a) Uso habitacional	\$ 100.00
b) Uso comercial.	\$ 200.00

IX.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predio, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Concepto	Monto
a) Predios urbanos y semiurbano por cada m2.	\$ 4.00
b) Predio rustico por cada hectárea o fracción que comprenda.	\$200.00

X.- Por la autorización de condominio, fraccionamientos y lotificaciones en condominios:

Concepto	Monto
a). Lotificación en condominio por cada m2.	\$ 5.00
b). Por supervisión de fraccionamiento, con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base a la Ley de Fraccionamientos del Estado.	2 %
c). Por la expedición de licencia de urbanización:	
De 2 a 50 lotes o vivienda	\$ 1,000.00
De 51 a 200 lotes o viviendas	\$ 2,000.00
De 201 en adelante.	\$ 3,000.00

XI.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos sin importar su ubicación:

Concepto	Monto
a). De predios urbanos y semiurbanos Hasta de 300 m2.	\$ 500.00

Por cada metro adicional	\$ 5.00
b). De predios rústicos	
Hasta una hectárea	\$ 500.00
Por cada hectárea o fracción adicional	\$ 200.00
c). Por expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120.00 m2.	\$ 350.00

XII.- Otros permisos.

Concepto	Monto
a). Ruptura de calle con obligación de reparación	\$ 150.00
b). Ruptura de guarnición.	\$ 150.00
c). Por permiso al sistema de alcantarillado	\$ 200.00
d). Por la regularización de construcciones	\$ 100.00
e). Por derrame de árbol (por cada árbol)	\$ 150.00
f). Derribo de árboles, derivados de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales (por cada árbol)	\$ 500.00
g). Derribo de todo tipo de árbol dentro de la cabecera municipal, por árbol aprobado por la dependencia normativa.	\$ 500.00

XIII.- Licencia de funcionamiento por venta de bebidas alcohólicas previa autorización de la Secretaria de Salud.

a) Por apertura	\$10,000.00
b) Refrendo anual (restaurantes con venta de cerveza, bares)	\$ 2,000.00
c) Deposito con venta de botella cerrada	\$ 1,000.00
d) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	\$ 1,000.00
e) Abarrotes en general, refresco, vinos y licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 800.00
f) Tiendas en general	\$ 300.00
g) Mini tiendas	\$ 150.00

XIV - Por licencias de funcionamiento sin venta de bebidas alcohólicas.

a) Por apertura	\$ 500.00
b) por refrendo anual	\$ 250.00

XV Otras Licencias \$ 100.00

XVI.- Expedición de constancias y registro.

Concepto	Monto
a).- De posesión	\$ 250.00
b). De títulos de adjudicación de bienes inmueble	\$ 1,250.00
c).- Registro al padrón de contratista	
Por la inscripción	\$3,500.00
Por refrendo.	\$ 2,000.00
d).- Dictamen de seguridad expedido por Protección Civil.	\$ 500.00

Para el caso de contribuyentes que inicien operaciones durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del año calendario, el derecho causado por dicho año en las siguientes proporciones: 75 %, 50% y 25% respectivamente.

Para el caso de refrendo anual, el contribuyente deberá realizar el pago correspondiente durante el primer trimestre del ejercicio fiscal.

**CAPITULO XII
DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA
DE ANUNCIOS EN LA VIA PÚBLICA**

Artículo 32.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagaran los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
1. Anuncios cuyo contenido se trasmita a través de pantalla electrónica. (anual)	\$ 3,000.00
2. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola caratula, vista o pantalla excepto electrónicas.	
a). Luminosos.	\$ 600.00
b). No luminosos	\$ 200.00
3. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más caratulas, vista o pantalla excepto electrónicas.	
a). Luminosos.	\$ 1,000.00
b). No luminosos	\$ 600.00

Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos, instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, del inmobiliario urbano quedaran exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública por día pagaran los siguientes derechos:

Concepto	Monto
1. Anuncios por medio de lonas, con medidas no mayor a 5 m2, pagaran de acuerdo al tiempo de instalación.	
a). De 1 a 15 Días	\$ 150.00
b). Por cada día adicional	\$ 10.00
2. Anuncios por medio de lonas, con medidas mayores a 5 m2, pagaran de acuerdo al tiempo de instalación.	
a). De 1 a 15 Días	\$ 200.00
b). Por cada día adicional	\$ 20.00
3. Por permisos de pinta de bardas públicas, se cobrará por	

barda.	\$ 100.00
a). Al promocionar eventos o espectáculos temporales.	\$ 100.00
b). Por publicidad comercial de establecimientos.	
4. Propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya, y no tenga permanencia o lugar fijo	\$ 50.00
5. Los que son a base de mega voces y amplificadores de sonido en cualquier establecimiento comercial.	\$ 50.00
6. Los anuncios para promover eventos especiales y culturales (por día)	\$ 150.00
7. Por instalación de botargas inflables (por día)	\$ 150.00

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 34.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el Municipio vía convenio con las particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

**TITULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPITULO I.
ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA
DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO**

Artículo 35.- Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

a) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

b) Los contratos de arrendamientos mencionados en el numeral anterior, así como los que comprometan las rentas del Municipio por períodos siguientes al Ejercicio constitucional del Ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

c) Los arrendamientos a corto plazo que celebren con las empresas de circos, volantes y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del Municipio serán por medio de contratos con las finalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

- d) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio susceptible de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- e) Los muebles e inmuebles perteneciente al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento, o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
- f) Por la adjudicación de bienes del Municipio. Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por el avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha en que se practique por Corredor Público titulado, Perito Valuador de instituciones de crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas municipales.

II.- Productos financieros.

Se obtendrán productos por rendimiento de interés derivados de inversiones de Capital.

III.- Otros productos.

- a) Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- b) Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos y municipales, en el caso de que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- c) Productos por venta de esquilmos.
- d) Productos o utilidades de talleres y además centros de trabajo que operen dentro del amparo de los establecimientos municipales.
- e) Por rendimientos de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- f) Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- g) Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- h) Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiados el precio a pagar.
- i) Cualquier otro acto productivo de la Administración.

IV.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común, para la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos, sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Postes	5 U.M.A.
-----------	----------

b) Torres o base estructural de dimensiones mayores a un poste	30 U.MA. 30 U.MA.
c) Por unidades telefónicas.	

**TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 36.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I. Por el incumplimiento al pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.

a). Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte unidades de medida y actualización diaria que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos y recargos correspondientes cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contrato, permisos o actos siguientes:

II. Por infracción al reglamento de construcción se causaran las siguientes multas:

Conceptos	Cuotas
a). Por construir sin licencia previa, sobre el valor de avance de obra dictaminado de la Dependencia municipal de obras, previa inspección sin importar la ubicación	6% costo total
b). Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial.	500.00
c). Por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos.	\$ 150.00
d).- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar ubicación	\$ 150.00
e).- Por apertura de obra y retiro de sellos	\$ 500.00
f). Por no dar aviso de terminación de obra.	\$ 500.00
g).Por ausencia de bitácora de obra	\$ 500.00 \$ 500.00
h).- Por ruptura de banquetta sin autorización	\$ 1,000.00
i).- Por apertura de establecimientos sin la factibilidad de uso del suelo.	
j).- Por laborar sin la factibilidad de uso del suelo.	\$ 1,000.00

\$ 500.00

k).- Por no respetar el alineamiento y número oficial.

En caso de reincidencia de la falta de lo establecido en los incisos b), c) y d) de esta fracción se aplicará la multa y así sucesivamente

III.- Multa por infracciones al comercio establecido:

a).- Persona física o morales que, teniendo su negocio legalmente establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen, y con ello consientan y propicien por su atención al público, la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como una multa diariamente por m2 invadido un cuota diaria hasta de \$ 500.00

b).- Por colocación de puestos fijos o semifijos en la vía pública, sin el permiso correspondiente, pagaran una multa diaria de \$ 500.00

\$ 5,000.00

c).- Por no contar con las licencias municipales de funcionamientos

\$ 1,500.00

d) Por conexión o reconexión clandestina a las redes de agua potable y alcantarillado

\$ 2,000.00

e).- Por detectar conexiones clandestina con más de seis meses de tiempo previos al momento de que se descubra

IV.- Por infracción al aseo y limpia municipal.

Concepto

Cuota

a).- Por arrojar basura en la vía pública

De \$50.00 - \$100.00

b).- Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de los en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal

De \$200.00 - \$500.00

c).- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.

De \$200.00 - \$500.00

d).- por quema de residuos sólidos.

De \$50.00 - \$100.00

e). Por arrojar animales muertos en la vía pública y lotes baldíos, áreas verdes o en las zanjas, afluentes de ríos o canales de desagüe

De \$150 a \$1,200

De \$150 a \$700

f), Por arrojar aguas malolientes y/o toxicas a la vía pública y/o al ambiente

De \$150.00 a \$1,200.00

g).- Por depositar basura o deshechos en caminos, veredas, carreteras de terracería, callejones, terrenos ajenos o parajes, comprendidos en el área del municipio, utilizando vehículo para tal

fin

- h).- Arrojar o abandonar en un lugar público automóviles, chatarras, basura u otro objeto De \$150,00 a \$1,200.00
- i).- Por no barrer el tramo que le corresponde De \$100.00 - \$500.00
- j).- Por tener dentro de la zona urbana animales, como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral, que provengan malos olores, afectando la salud de tercera personas. De \$150,00 a \$1,200.00

V. Multa por infracciones diversas.

- a) Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos, se cobrara multa de \$ 150.00
- b) Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana
- Por desrame. \$1,000.00
 - Por derribo de cada árbol \$ 10,000.00
- c) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública. \$ 500.00
- d) Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución De \$2,000.00 a \$7,000.00
- e) Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente De \$2,000.00 a \$7,000.00

VI.- De las sanciones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno

a) Faltas al orden y seguridad pública:	
a. -Ebrio caído	\$ 500.00
b. Ebrio escandaloso	\$ 500.00
c. Ebrio impertinente	\$ 500.00
d. Por ebrio escandaloso y reñir en vía pública	\$ 600.00
e. Portación de sustancia prohibida	\$ 1,000.00
b) Faltas a la moral y buenas costumbres	\$ 500.00
c) Por exhibicionismo público y desnudez	\$ 500.00
d) Insulto a las autoridades	\$ 500.00
e) Por alterar el orden con arma blanca	\$ 500.00
f) Alterar el orden	\$ 500.00

g) Otros no especificados	\$ 500.00
h) Al que venda clandestinamente bebidas alcohólicas	\$ 4,000.00
i) Por la venta de bebidas alcohólicas en días prohibidos, fuera del horario, o por consumo inmediato en los establecimientos que lo expendan en envase cerrado.	\$1,000.00
j) Por permitir juegos de azar en el interior de los establecimientos reglamentados.	\$ 500.00
k) Por no tener en lugar visible al público la licencia original, y por no colocar letreros visibles en el interior dando a conocer la prohibición de entrada a menores.\$	\$1,000.00
l) Por vender bebidas embriagantes a personas que se presenten a los establecimientos reglamentados, en estado de embriaguez, bajo los efectos de droga, portando armas de fuego o blancas y a policías y militares uniformados.	\$ 500.00
m) Por vender bebidas embriagantes a menores de edad:	\$ 500.00

VII.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales al Municipio .

VIII.- Multas impuestas a los que no hagan manifestaciones oportuna de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la Ley de Hacienda municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los Reglamentos de observación general en el territorio del Municipio.

IX.- Otros no especificados \$ 500.00

Artículo 37.- El Ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriben en esta materia.

Artículo 38.- Indemnización por daños a bienes municipales:
Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u organismo especializado en la materia que afecte.

Artículo 39.- Rendimiento de adjudicación de bienes:
Corresponde al Municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 40.- Legados, herencias y donativos.

Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 41.- Las Participaciones Federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son Aportaciones Federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las Participaciones y Aportaciones Federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado a la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los Convenios de Coordinación o Colaboración y sus Anexos que se suscriban para tales efectos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones: La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorgan las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2025.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2026, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2025, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo seis fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo.- Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de impuestos señalados en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

Décimo primero.- El presidente municipal, tendrá la facultad, con aprobación del cabildo, de otorgar beneficios fiscales, en razón al monto de la inversión, a las empresas interesadas en instalarse en el municipio, considerando la creación de al menos cinco empleos formales, además de aquellas ya instaladas que consideren conveniente incrementar su inversión y consecuentemente la creación de más empleos formales.

Así mismo para todas aquellas empresas que por las características de su operación, sea necesaria una aportación para conservar y mejorar la infraestructura de las comunicaciones, el municipio podrá sustentar estas aportaciones vía convenio que acuerde con los particulares en el título cuarto, contribuciones para mejoras, capítulo único.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Metapa, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Presidente Municipal
Constitucional



QFB Luis Salgado Cervantes



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027

Secretaria Municipal



Lic. Fabiola Martínez Martínez



SECRETARIA MUNICIPAL
2024 - 2027

Tesorero Municipal



LAE Wuelser Boteo Villatoro

2025

2026

TITULO SEGUNDO
CAPITULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 14.

	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
PUNTO 14	QUEMA DE COHETES, BOMBAS Y TODA CLASE DE FUEGOS ARTIFICIALES, CON PREVIA AUTORIZACION DE DEPENDENCIA OFICIAL	2 UMAS	QUEMA DE COHETES, BOMBAS Y TODA CLASE DE FUEGOS ARTIFICIALES, CON PREVIA AUTORIZACION DE DEPENDENCIA OFICIAL, POR PERMISO	2 UMAS
PUNTO 20	SIN CONCEPTO		PARA LOS NEGOCIOS QUE SE INSTALEN, DURANTE LA FERIA DE SAN ANTONIO Y TODOS LOS ESPECTACULOS Y EVENTOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL PARQUE CENTRAL, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, PAGARAN POR METRO CUADRADO, DIARIO AREA PREFERENTE DEL PARQUE \$400 AREA SECUNDARIA DEL PARQUE \$300	
PUNTO 21	SIN CONCEPTO		POR OBRAS DE TEATRO Y FUNCIONES DE CIRCO, POR DIA	1 UMA

TITULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I
MERCADOS PUBLICOS

ARTICULO 21

	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
PUNTO I	PAGARAN UNICAMENTE POR EXPEDICION DE TARJETON DE FUNCIONAMIENTO, DE MANERA ANUAL LA CANTIDAD DE	\$ 600.00	NAVE MAYOR PAGARAN UNICAMENTE POR EXPEDICION DE TARJETON DE FUNCIONAMIENTO, LOS PROPIETARIOS DE LOCALES, DE MANERA ANUAL LA CANTIDAD DE	\$ 600.00
	CANASTERAS DENTRO Y FUERA DEL MERCADO, POR CANASTO	\$ 2.00	CANASTERAS DENTRO Y FUERA DEL MERCADO, POR CANASTO, DIARIO	\$ 2.00
	VARIOS NO ESPECIFICADOS	\$ 2.00	VARIOS NO ESPECIFICADOS, DIARIO	\$ 2.00

	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
PUNTO II	SIN CONCEPTO		POR TRASPASO O CAMBIO DE GIRO, SE COBRARA LO SIGUIENTE:	
	SIN CONCEPTO		POR TRASPASO DE CUALQUIER PUESTO O LOCAL DE LOS MERCADOS ANEXOS O ACCESORIOS, LOS QUE ESTEN EN SU ALREDEDOR O CUALQUIER OTRO LUGAR DE LA VIA PUBLICA, FIJOS O SEMIFIJOS, SOBRE EL VALOR COMERCIAL CONVENIDO SE PAGARA POR MEDIO DE RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL.	\$ 700.00
	SIN CONCEPTO		EL CONCESIONARIO INTERESADO EN TRASPASAR EL PUESTO O LOCAL DEBERA DEJARLO A DISPOSICION DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE SEA ESTE QUIEN ADJUDIQUE DE NUEVA CUENTA	
	SIN CONCEPTO		POR CAMBIO DE GIRO EN LOS PUESTOS O LOCALES SEÑALADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, SE PAGARA DE ACUERDO CON SU VALOR COMERCIAL POR MEDIO DE BOLETA, EXPEDIDA POR LA TESORERIA MUNICIPAL	\$ 500.00
	SIN CONCEPTO		SANITARIOS PARA COMERCIANTES ACREDITADOS EN EL MERCADO PUBLICO, PAGARAN DIARIAMENTE	\$ 3.00

**CAPITULO II
PANTEONES**

ARTICULO 22

	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
XII	LOS PROPIETARIOS DE LOS LOTES PAGARAN POR CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL CAMPO SANTO, LAS SIGUIENTES CUOTAS ANUALES:		LOS PROPIETARIOS DE LOS LOTES PAGARAN POR CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL CAMPO SANTO, LAS SIGUIENTES CUOTAS ANUALES:	
	A) LOTES INDIVIDUALES	\$ 70.00	A) LOTES INDIVIDUALES	\$ 100.00
	B) LOTES FAMILIARES	\$ 100.00	B) LOTES FAMILIARES	\$ 200.00

**CAPITULO X
CERTIFICACIONES**

ARTICULO 30

	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
PUNTO 27	CONSTANCIA DE TRANSPORTACION	\$ 50.00	CONSTANCIA DE TRANSPORTACION DE SEMILLAS Y/O FRUTAS, POR TONELADA.	\$ 50.00